



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Número de recurso

1537/2021

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

13 de julio de 2021

Consejo de la Judicatura.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**15 de septiembre de
2021**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**



RESOLUCIÓN

“...
Me causa agravio el sentido de la
resolución del sujeto obligado, el cual se
muestra inaccesible a transparentar
TODA la información solicitada
mediante argumentos lejanos a la
realidad, ello en razón de qué, después
de una consulta y análisis del contenido
en las páginas mencionadas en el
informe aludido en párrafos anteriores,
concluyó que la información no
concuerda con la solicitada por este
agraviado...” Sic.

AFIRMATIVO PARCIALMENTE

Se **SOBRESEE** el presente recurso de
revisión en virtud de que el sujeto
obligado, en su informe de ley, realizó
actos positivos, ampliando su respuesta
inicial.

Archívese, como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas
Sentido del voto

----- A favor. -----



INFORMACIÓN ADICIONAL

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día **24 veinticuatro de junio del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **14 catorce de julio del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **X** toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 11 once de junio del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 05065821, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“NOMBRE, ADSCRIPCIÓN, CARGO, ANTIGÜEDAD, TIPO DE NOMBRAMIENTO Y RFC, DE LA PLANTILLA GENERAL, ES DECIR, DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

NOMBRES, ADSCRIPCIÓN, PRESTACIONES ECONOMICAS, DE LOS TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTOS DE SUPERNUMERARIOS E INTERINOS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA..." Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante Sistema infomex el día 22 veintidós de junio del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

En ese sentido, la Dirección receptora turnó el oficio a la Coordinación Jurídica que suscribe, a fin de dar contestación; por lo cual, respecto a la información solicitada puede ser consultada en la página oficial del Consejo de la Judicatura en su apartado de Transparencia, artículo 8, fracción V, inciso G), en donde puede consultar el salario mensual que reciben los cargos que solicitada, en el cual se encuentran desglosados mes con mes desde el año 2012, o bien, en el siguiente link: <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5ncG>

En cuanto a prestaciones económicas, la Jefa de la Unidad Departamental de Tesorería informa que los trabajadores con nombramiento de supernumerarios no perciben prestaciones económicas y la información referente a los empleados con nombramiento de interinos la puede verificar en el siguiente link: <https://www.jalisco.gob.mx/cs/transparencia>

Cabe aclarar que por lo que ve al RFC que se solicita, no permite la información, toda vez que, al tratarse de datos personales de los servidores públicos, los mismos no son susceptibles de publicitar sin el consentimiento de éstos..."Sic.

Acto seguido, el día 13 trece de julio del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través de la Oficialía de Partes de este Instituto, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

"...

Sin embargo, me causa agravo el sentido de la resolución del sujeto obligado, el cual se muestra inaccesible a transparentar TODA la información petitionada mediante argumentos lejanos a la realidad, ello en razón de qué, después de una consulta y análisis del contenido en las páginas mencionadas en el informe aludido en párrafos anteriores, concluyó que **la información no concuerda con la petitionada por este agraviado**, es decir, no se desprende nombre, adscripción, cargo, antigüedad, tipo de nombramiento, RFC de TODOS los trabajadores dependientes del Consejo de la Judicatura, luego, suponiendo sin conceder, no están al público todos los datos petitionados, y que el sujeto obligado genera como parte de sus funciones, es decir, me falta información respecto a la antigüedad, tipo de nombramiento y RFC de los trabajadores, datos que no son privados ni muchos menos reservados, porque son generados en base a la función administrativa y contable que realiza el Consejo de la Judicatura, como más adelante se verá.

Luego, mi segunda petición de información consistió en los nombres, adscripción, prestaciones económicas de los trabajadores con nombramientos de supernumerarios e interinos del Consejo de la Judicatura, TAMBIEN, después de una consulta y análisis del contenido en las páginas mencionadas en el informe aludido en párrafos anteriores, determino que **la información no concuerda con la petitionada por este agraviado**, en efecto, en las páginas de transparencia del sujeto obligado no están al público todos los datos petitionados, de ahí que se hayan solicitado, porque aun con la información aludida, no tengo la certeza de los **nombres, adscripción, prestaciones económicas de los trabajadores con nombramientos de supernumerarios e interinos del Consejo de la Judicatura**, conforme lo petitionado, datos que no son privados ni mucho menos reservados porque son generados en base a la función administrativa y contable que realiza el Consejo de la Judicatura.

Luego, la información solicitada, no es de aquellas clasificadas por la ley de la materia como reservada o confidencial, sino por el contrario de acuerdo a la ley especial de la materia, por información pública debemos entender "...**toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad...**", bajo esta óptica queda claro que el sujeto obligado, evade su responsabilidad de transparentar la información que genera como consecuencia de sus atribuciones.

Máxime que **la información solicitada al sujeto obligado**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no es de carácter reservada ni puede considerarse confidencial, por no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 21 de la Ley en comento, es decir:

Efectivamente, conforme a lo argumentado en los párrafos precedentes, no existe imposibilidad jurídica para negar el acceso a la información que se petitiona al sujeto obligado, quién yerra en perjuicio de los principios fundamentales de la cultura de la transparencia, cuando afirma que la información está en una página web lo cual es contrario a la verdad e incluso es ilegal, en razón a que por principio de interpretación de la ley, se debe determinar que **Ley de Transparencia y Accesos a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, es de carácter obligatorio, dado que tiene por objeto reconocer el derecho a la información como un derecho humano y fundamental, Transparentar el ejercicio de la función pública, la rendición de cuentas, así como el proceso de la toma de decisiones en los asuntos de interés público, Garantizar y hacer efectivo el derecho a toda persona de solicitar, acceder, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar información pública, de conformidad a la ley, Clasificar la información pública en posesión de los sujetos obligados y mejorar la organización de archivos, Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial; y Regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco; luego, si por información pública entendemos aquella información que el sujeto obligado posee o administra como consecuencia del ejercicio de sus facultades, la cual está contenida en documentos, y si la información petitionada, no es de carácter reservada o confidencial por no actualizarse ninguna de las hipótesis que al efecto establece la ley especial, debe concluirse que no existe impedimento legal para proporcionarme aquella que le fue solicitada, máxime que la ley obliga a su publicación, de forma veraz y precisa, a efecto de que la publicación contenga todos los elementos o datos para transparentar la función pública, en este caso, lejos de toda verdad legal, el sujeto obligado evade su responsabilidad de entregar la información en los términos petitionados, bajo datos irreales e imprecisos, ya que como se menciona las páginas <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art8frac5ncG> y <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia>, NO CONTIENEN NI MUCHO MENOS SE DESPRENDE EN SU TOTALIDAD LOS DATOS PETICIONADOS, consecuentemente, evade su responsabilidad de transparentar y entregar la información al suscrito.

..." Sic.

Con fecha 15 quince de julio del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Consejo de la Judicatura**, mediante el cual, se requiere para que un termino no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por acuerdo de fecha 11 once de agosto del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio **número 1918/2021** que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 09 nueve de agosto del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión, a través del cual refirió lo siguiente:

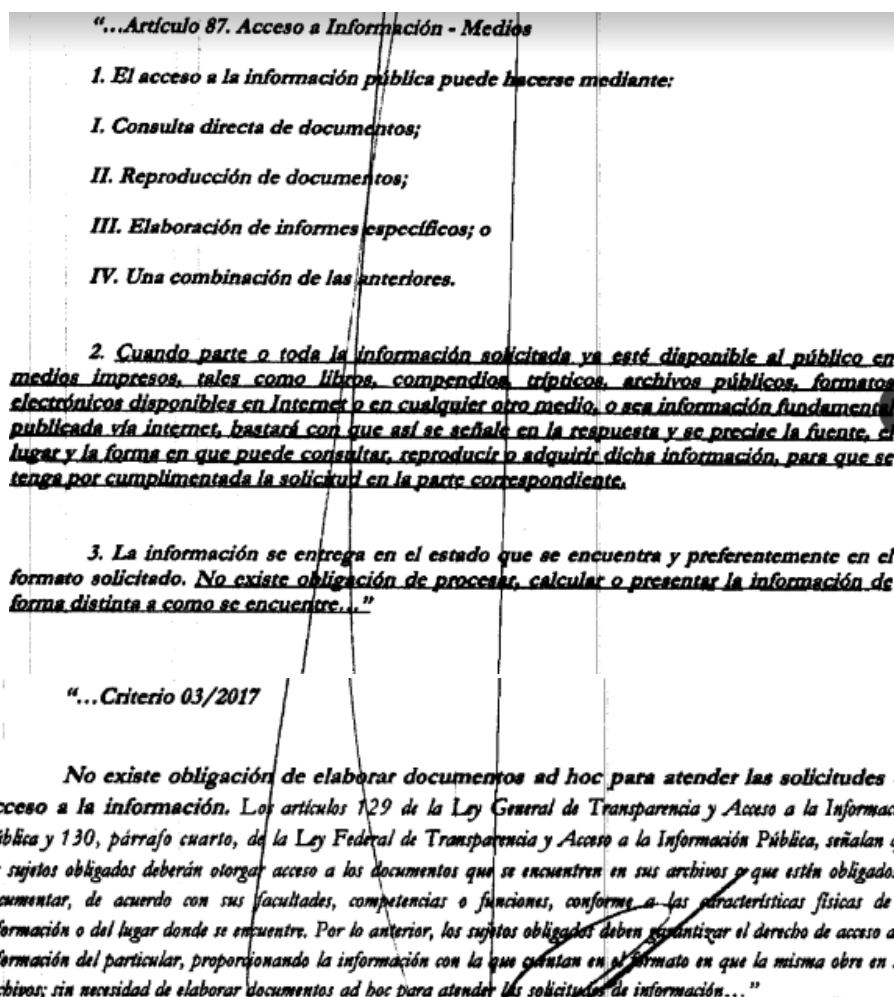
"...

3. Por lo que visto el contenido del escrito de inconformidad respecto a la respuesta emitida por este Consejo, con fecha del 03 de Agosto del presente año, se presentó oficio 1807/2021 RR1537/2021,

dirigido a la Dirección de Planeación, Administración y Finanzas de este Consejo, por lo que derivado de esas gestiones, con fecha del 06 Agosto del presente año se recibió oficio DPAF/848/2021, donde adjuntaban oficio URDH-08-1041-2021, signado por la LRI Ana Sofía Covarrubias Marrufo, donde se informó: "... Que la plantilla general de todos los trabajadores, así como la plantilla de los trabajadores supernumerarios e interinos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se encuentran en la liga: https://docs.google.com/viewer?url=https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion6/frac6incAplantilla/ART8_FRACV_INCISOE_JUNIO_2021.PDF

Acerca de la antigüedad de todos los trabajadores, se le pone en consulta directa al solicitante en un horario de 9:00 horas a las 15:00 horas en la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, con Dirección en Degollado número 14 colonia Centro de Guadalajara, Jalisco, previa cita al teléfono 3330012345 extensión 2502, lo anterior se entenderá a que este sujeto obligado protegerá en todo momento los datos personales que de los documentos que se pongan a consultar pudiera emanar.

Es información que se encuentra a su consulta directa en la liga de plantilla personal y nóminas, en donde puede consultar, todos los datos requeridos con excepción de la antigüedad y el RFC, ello en atención a que la primera de ellas, no se encuentra generada ni es procesada, como el caso de la información inserta en liga, por lo que, en aras de la máxima publicidad y de no coartar el derecho que le asiste a dicha información, se le pone a su disposición en los términos descritos en párrafos anteriores, ello de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87.2 y 3 de la ley aplicable a la materia y el criterio 03/2017 de interpretación del INAI, mismos que nos señalan:



Asimismo, es importante señalar que NO LE ASISTE LA RAZÓN al recurrente al mencionar que el RFC no es confidencial, por ser un dato generado en base a la función administrativa y contable que realiza el Consejo, pues como bien sabemos, este dato no emana del Consejo ni es proporcionado

por el mismo, siendo éste un dato personal, que acompaña a la persona física y la cual no emana por el hecho de ser funcionario de este Ente Público, por lo que se trata de una esfera personal y no como servidor público, actualizándose con ello lo estipulado en la Ley de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el criterio 19/2017 del INAI, mismo que señala "... Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial...". De igual manera, por lo que respecta a las prestaciones económicas del todo el personal de este Consejo, se encuentra a su consulta directa, de conformidad a los fundamentos ya estipulados, al ingresar a la siguiente liga: https://docs.google.com/viewer?url=https://cij.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRACV_INCISOG_JUNIO_2021.PDF..." Sic.

Ahora bien, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se advierte que el mismo presentó sus manifestaciones ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 17 diecisiete de agosto del año en curso, al tenor de los siguientes argumentos:

"...

Respecto a los actos positivos del sujeto obligado, **manifiesto mi total inconformidad en los términos del artículo 99 fracción IV de la Ley en cita**, substancialmente porque la autoridad está obligada a transparentar la información que realiza en base a sus funciones, en este caso, en un principio el sujeto obligado hizo mención que la información que le fue solicitada esta a mi disposición en las páginas web cuyos links son los siguientes (...), sin embargo, esto resulto solo una táctica evasiva de su responsabilidad porque la información solicitada nunca se encontró en los términos de su respuesta, ahora, realiza actos positivos, que también son para evadir su responsabilidad de transparentar la información que genera, cabe hacer mención que la información no es privada ni mucho menos personal, sino publica, y toda la información solicitada por este servidor tiene el carácter de ser publica y que el sujeto obligado genera en base a sus funciones y atribuciones, que no lo publique o comparta, solo es una muestra más de que en Jalisco, aun hay autoridades que no se sujetan a transparentar la información que generan, por ello se creó este ente público para salvar guardar el derecho de solicitar la información, consecuentemente, es vital que el Consejo de la Judicatura, a través de sus Direcciones especializadas, respeten el principio fundamental que tutela la Ley, y comprendan y acepten que la información es "...**toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene; la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad...**",

Bajo esta óptica, respecto a la información solicitada solo el **nombre, adscripción, cargo**, están publicados y transparentados, pero la **antigüedad, tipo de nombramientos, prestaciones económicas, trabajadores con nombramientos de supernumerarios e interinos**, aunque son datos que genera el sujeto obligado, no están publicados, ni transparentados, todos estos datos son generados constantemente por el sujeto obligado.

Ahora bien, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 numeral primero, **solicito vía de prueba a mi favor**, se realice una INSPECCION en las páginas web cuyos links son los siguientes <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia/art8frag5ncG> y <https://cjj.gob.mx/pages/transparencia>, a efecto de constatar lo argumentado en esté escrito así como en el recurso de precedente, aunado, pido se GIRE OFICIO al Pleno del Consejo de la Judicatura a efecto de que informe a esta autoridad, si la información peticionada por este servidor, se genera en base a sus funciones, si la información esta disponible en programa Excel, y en su caso, la justificación de la negativa de proporcionar dicha información, esto, en razón de que el área responsable evade proporcionar la información que le fue peticionada.

..." Sic.

Cabe precisar que mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de agosto del año en curso, se tiene que de las manifestaciones aludidas, se advierte que, se ofertaron diversas pruebas, entre las cuales se encuentra la de inspección ocular, sin embargo, el Comisionado Ponente podrá ordenar de oficio la práctica de cualquier diligencia que tenga relación con los puntos controvertidos, ya que el Secretario Proyectista al momento de elaborar el proyecto de resolución podrá realizar la verificación al medio electrónico señalado en su escrito de manifestaciones, por lo que, dígamele que **no ha lugar** a admitir dicha prueba.

Ahora bien, en lo que respecta a la prueba de informe, **si ha lugar** a dicha prueba, entonces, con la finalidad de que esta Ponencia cuente con elementos suficientes para emitir el proyecto de resolución, se le **requiere al sujeto obligado**, a efecto de que remita a esta Ponencia en vía de informe complementario, lo siguiente:

- Informe si la información peticionada en la solicitud de información se genera con base en sus funciones.
- Informe si la información peticionada en la solicitud de información se encuentra disponible en programa Excel.
- En caso de estar imposibilitado para la entrega de dicha información, proporcione la justificación, fundando y motivando la circunstancia.

Luego entonces, con fecha 30 treinta de agosto del año en curso, se recibió en esta Ponencia por correo electrónico un oficio de número OF. 2109/2021 suscrito por el Coordinador General de la Dirección de Transparencia e Información Pública del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, a través del cual rinde a este Órgano Garante el informe complementario solicitado anteriormente, al tenor de los siguientes argumentos:

Ahora bien en atención a puntualizar lo solicitado, se le informa que:

A) La información peticionada en la solicitud de información, respecto a: nombre, adscripción, tipo de nombramiento, cargo y prestaciones económicas es información que se genera con base a las funciones de este Consejo, haciendo la acotación a que el RFC, es un dato con el que cuenta este sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, sin embargo el mismo no es generado por este Consejo y el cual reviste un carácter de confidencial, tal y como se expresó y se puntualizó en el informe de Ley; asimismo por lo que respecta a la antigüedad, la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo, manifiesta que esa Unidad cuenta con la información para calcularla, sin embargo sólo se genera y/o calcula cuando el interesado requiere su baja para jubilación (hoja de servicio) para presentarla ante Pensiones del Estado, esto permite que la información esté actualizada y se tomen los datos al día de la elaboración de dicho oficio y por ende no se cuenta con un documento o archivo en donde se tenga la antigüedad de todo el personal, pues si bien es cierto se cuenta con información que pueda develar la antigüedad, también lo es que, la misma no es calculada de manera automática, razón por la cual se le puso a disposición al recurrente vía consulta directa los archivos con los que se cuentan en la forma en la que se encuentran.

B) la información peticionada relativa a nombre, adscripción, tipo de nombramiento, cargo y prestaciones económicas, es información que si se encuentra en formato Excel, haciendo la acotación a que no se encuentra en dicho formato el RFC, ni la antigüedad.

C) En atención a la imposibilidad de la entrega, es importante resaltar que este sujeto obligado manifestó, haciendo la puntual acotación a que, lo requerido respecto al nombre, adscripción, tipo de nombramiento, cargo y prestaciones económicas, es información que está a su consulta directa en las ligas proporcionadas para dicho fin; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87.2 de la ley aplicable a la materia; por ende dichos datos no cuentan con imposibilidad alguna para su entrega.

En ese sentido y tal y como se advierte del multicitado informe de Ley y derivado de lo ya informado por dicha Unidad Departamental, este sujeto obligado fundó y motivó la imposibilidad de entrega respecto al RFC, por ser un dato confidencial.

De igual forma de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87.3 y el criterio 03/2017, reproducido en el informe de Ley y como se ha reiterado de manera más puntual en el inciso A) de este apartado, se le hizo la acotación a que no se cuenta con un documento o formato que se genere de manera específica por este Sujeto obligado donde venga la antigüedad de TODO EL PERSONAL, pues es de forma casuística, no teniendo obligación de tener la información en los términos que lo requiere el recurrente, sin embargo como dicha antigüedad puede ser calculada con información con la que cuenta este Consejo, en aras de la máxima publicidad y de no coartar el derecho al acceso a la información que le asiste, se le puso a su consulta directa, dicha información.

...” Sic.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

“NOMBRE, ADSCRIPCIÓN, CARGO, ANTIGÜEDAD, TIPO DE NOMBRAMIENTO Y RFC, DE LA PLANTILLA GENERAL, ES DECIR, DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

NOMBRES, ADSCRIPCIÓN, PRESTACIONES ECONOMICAS, DE LOS TRABAJADORES CON NOMBRAMIENTOS DE SUPERNUMERARIOS E INTERINOS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA...” Sic.

El sujeto obligado en su respuesta, refiere que la información solicitada se pone a disposición a través de unas ligas proporcionadas, sin embargo aclara que lo que respecta al RFC, no se permite el acceso al mismo por tratarse de datos personales de los servidores públicos, los mismos no son susceptibles de publicitar sin el consentimiento de estos.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele que el sujeto obligado se mostró inaccesible a transparentar toda la información, dado que de las ligas proporcionadas, no se desprende la información correspondiente a la antigüedad, tipo de nombramiento, RFC de todos los trabajadores; ahora bien respecto a la información solicitada respecto a los trabajadores con nombramiento de supernumerarios e interinos, no se cuenta con la información.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado da contestación a los agravios planteados, ampliando su respuesta inicial mediante actos positivos, de los cuales refiere que la plantilla general de todos los trabajadores, así como la plantilla de los trabajadores supernumerarios e interinos del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, se encuentran en la liga: https://docs.google.com/viewer?url=https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion6/fracc6incAplantilla/ART8_FRACV_INCISOE_JUNIO_2021.PDF; ahora bien, acerca de la antigüedad de todos los trabajadores, se le pone en consulta directa al solicitante, dado que dicha información no se tiene generada como lo que respecta a lo publicado en la liga proporcionada; luego entonces ratifica la clasificación de información correspondiente al RFC, dado que es un dato personal, finalmente lo que respecta a las prestaciones económicas del todo el personal de este Consejo, proporcionó la siguiente liga electrónica para acceder a dicha información: https://docs.google.com/viewer?url=https://cjj.gob.mx/files/transparencia/fraccion5/ART8_FRACV_INCISOG_JUNIO_2021.PDF.

Ahora bien, de la vista que se le dio a la parte recurrente del informe de ley se tiene que la parte recurrente presentó las manifestaciones que versan en que la información referente a la antigüedad, tipo de nombramientos, prestaciones económicas, trabajadores con nombramientos de supernumerarios e interinos, no están publicados ni transparentados; también manifiesta que solicita una prueba a su favor, en la que se realice una inspección en las páginas web a efecto de constatar lo argumentado en el escrito, aunado a lo anterior, solicitó también se girará un oficio al Pleno del Consejo de la Judicatura a efecto de que informe a esta autoridad, si la información petitionada se genera en base a sus funciones, así como saber si está disponible en programa Excel, y en su caso la justificación de la negativa de proporcionar dicha información.

Luego entonces, esta Ponencia Instructora, requirió al sujeto obligado se pronunciara respecto a lo planteado anteriormente a través de las manifestaciones de la parte recurrente, mismo que dio contestación cabal a los cuestionamientos planteados, tal y como se observa:

Ahora bien en atención a puntualizar lo solicitado, se le informa que:

- A) La información petitionada en la solicitud de información, respecto a: nombre, adscripción, tipo de nombramiento, cargo y prestaciones económicas es información que se genera con base a las funciones de este Consejo, haciendo la acotación a que el RFC, es un dato con el que cuenta este sujeto obligado en ejercicio de sus funciones, sin embargo el mismo no es generado por este Consejo y el cual reviste un carácter de confidencial, tal y como se expresó y se puntualizó en el informe de Ley; asimismo por lo que respecta a la antigüedad, la Unidad Departamental de Recursos Humanos de este Consejo, manifiesta que esa Unidad cuenta con la información para calcularla, sin embargo sólo se genera y/o calcula cuando el interesado requiere su baja para jubilación (hoja de servicio) para presentarla ante Pensiones del Estado, esto permite que la información esté actualizada y se tomen los datos al día de la elaboración de dicho oficio y por ende no se cuenta con un documento o archivo en donde se tenga la antigüedad de todo el personal, pues si bien es cierto se cuenta con información que pueda develar la antigüedad, también lo es que, la misma no es calculada de manera automática, razón por la cual se le puso a disposición al recurrente vía consulta directa los archivos con los que se cuentan en la forma en la que se encuentran.
- B) la información petitionada relativa a nombre, adscripción, tipo de nombramiento, cargo y prestaciones económicas, es información que si se encuentra en formato Excel, haciendo la acotación a que no se encuentra en dicho formato el RFC, ni la antigüedad.
- C) En atención a la imposibilidad de la entrega, es importante resaltar que este sujeto obligado manifestó, haciendo la puntual acotación a que, lo requerido respecto al nombre, adscripción, tipo de nombramiento, cargo y prestaciones económicas, es información que está a su consulta directa en las ligas proporcionadas para dicho fin; lo anterior de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87.2 de la ley aplicable a la materia; por ende dichos datos no cuentan con imposibilidad alguna para su entrega.

En ese sentido y tal y como se advierte del multicitado informe de Ley y derivado de lo ya informado por dicha Unidad Departamental, este sujeto obligado fundó y motivó la imposibilidad de entrega respecto al RFC, por ser un dato confidencial.

De igual forma de conformidad a lo estipulado en el Artículo 87.3 y el criterio 03/2017, reproducido en el informe de Ley y como se ha reiterado de manera más puntual en el inciso A) de este apartado, se le hizo la acotación a que no se cuenta con un documento o formato que se genere de manera específica por este Sujeto obligado donde venga la antigüedad de TODO EL PERSONAL, pues es de forma casuística, no teniendo obligación de tener la información en los términos que lo requiere el recurrente, sin embargo como dicha antigüedad puede ser calculada con información con la que cuenta este Consejo, en aras de la máxima publicidad y de no coartar el derecho al acceso a la información que le asiste, se le puso a su consulta directa, dicha información.

Ahora bien, contestando las manifestaciones vertidas por la parte recurrente, se tiene que no le asiste razón dado que, en primer término al acceder a las ligas electrónicas proporcionadas como actos positivos nos encontramos con información referente al nombre, adscripción, cargo, tipo de nombramiento de la plantilla general del Consejo de la Judicatura y a su vez se encuentra la información referente a los servidores públicos con el nombramiento de supernumerarios e interinos, tal y como se observa a continuación:

Cargo

Nombre

Nombramiento

Adscripción



DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS
PLANTILLA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO
JUNIO 2021

	CODIGO DE TRABAJADOR	NOMBRE	CATEGORIA	NOMBRAMIENTO	DEPENDENCIA
1	01220003	SEVILLA CAMPOS WENDY CAROLINA	SECRETARIO RELATOR	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
2	-	ENRIQUE GUTIERREZ JOSE LUIS	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
3	04210007	SEPEDA ROJAS MARCO ANTONIO	SECRETARIO TECNICO DE LA COMISION DE VIGILANCIA	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
4	-	ROSALES CANO LUCERO	ACTUARIO (PENAL)	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
5	10130006	SANCHEZ LOPEZ SILVIA VANESSA	SECRETARIO RELATOR DE CONSEJERO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
6	99170008	RAMIREZ GUTIERREZ ROCIO	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	INAMOVIBLE	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
7	08210009	RIOS SANGINES JOSE ANTONIO	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	INAMOVIBLE	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
8	21010040	MIRANDA GOMEZ CLAUDIA ANGELICA	AUXILIAR DE COMPUTO	BASE POR TIEMPO DETERMINADO	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
9	08190004	VICENTE CETTO FIDRELLA	AUXILIAR JUDICIAL DE CONSEJERO	INAMOVIBLE	ADSCRITO A LA COMISION DE VIGILANCIA
10	00120001	ALFARO RAMIREZ JOSE CRUZ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO (PENAL)	INAMOVIBLE	ALMACEN DE OBJETOS CONSIGNADOS
11	92210017	ESPARZA ESTRADA SANTIAGO	AUXILIAR JUDICIAL (PENAL)	INDEFINIDO	ALMACEN DE OBJETOS CONSIGNADOS
12	19020003	PADILLA TRUJILLO LEONEL ANTONIO	JEFE DE SECCION	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	ALMACEN DE OBJETOS CONSIGNADOS
13	90160001	JIMENEZ CHAVEZ SARA REBECA	AUXILIAR DE COMPUTO (PENAL)	INAMOVIBLE	ALMACEN DE OBJETOS CONSIGNADOS
14	21040001	ILLAN MEZA MONICA KARINA	JEFE ESPECIALIZADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
15	21010048	MEJIA GARCIA OMAR LEONARDO	PSICOLOGO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
16	21070008	MENDEZ BERNAL ROBERTO GEOVANNI	ABOGADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
17	18180004	JIMENEZ ESTRELLA CAROLINA GUADALUPE	ABOGADO	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
18	21050012	MARTINEZ AVILA MAYRA SUSANA	TRABAJADOR SOCIAL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
19	21070009	MARTINEZ IBARRA MARIA MAGDALENA	TRABAJADOR SOCIAL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	CENTRO DE CONVIVENCIA FAMILIAR
20	21050018	GONZALEZ JIMENEZ MANUEL GERMAN	AUXILIAR DE COMPUTO	INTERINO	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL
21	14130006	ROMERO GARIBAY MARCELO	JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL	CONFIANZA POR TIEMPO DETERMINADO	DEPARTAMENTO DE DIFUSION SOCIAL

Lo que respecta a la antigüedad, cabe mencionar que el sujeto obligado refiere pone a disposición la consulta directa de la información, dado que dicha información no se genera, como la tabla insertada anteriormente; ahora bien, respecto a las prestaciones de los servidores públicos el sujeto obligado proporcionó una liga electrónica en la cual refiere se puede acceder a dicha información, ahora bien con el fin de corroborar la información se procedió a acceder a la misma, de la cual se desprendió lo siguiente:

RECURSO DE REVISIÓN: 1537/2021
S.O: CONSEJO DE LA JUDICATURA.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 QUINCE DE SEPTIEMBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO

NOMBRE DE LA PLAZA PUESTO	TIPO PLAZA	PRESTACIONES MENSUALES										Otras compensaciones	Aporte de transporte	TOTAL PERCEPCIONES MENSUALES	PRESTACIONES ANUALES			
		Sueldo	Honorarios	Compensación a Servicio	Compensación a distancia	Compensación a Zona Alta	Compensación a Zona Baja	Despensa	Habitación	Neurolitico	AGUINALDO ANUAL				*SUBSIDIO A AGUINALDO (5% Subsidio Público)	PRIMA VACACIONAL ANUAL	ESTIMADO TOTAL ANUAL	TRECEAVO TOTAL ANUAL
JEFE DE PAZ "C"	C	2.666.76	-	1.877.64	-	-	-	-	-	-	-	-	4.513.80	6.119.38	261.83	1.135.35	4.763.77	4.763.77
JEFE MENOR "C"	C	3.177.08	-	2.279.39	-	-	-	-	-	-	-	-	5.114.47	8.391.11	696.42	1.489.17	6.096.15	6.096.15
JEFE	C	87.010.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	87.818.00	132.219.40	63.453.64	38.284.09	-	-
COORDINADOR TECNICA	C	7.787.96	-	38.203.03	-	-	-	-	-	-	-	-	46.990.95	65.618.27	27.050.57	10.175.84	-	-
SECRETARIO DE ACUERDOS	C	24.075.57	-	1.684.83	-	-	-	-	-	-	-	-	26.015.34	63.128.90	20.575.13	9.569.83	33.027.87	33.027.87
SECRETARIO CONSULTOR	C	20.139.50	-	2.686.72	-	-	-	-	-	-	-	-	22.846.49	54.147.48	17.493.11	8.857.25	17.174.28	15.484.45
SECRETARIO	C	20.239.50	-	2.686.72	-	-	-	-	-	-	-	-	22.893.31	54.152.18	16.000.04	8.209.83	16.419.46	12.839.11
ANALISTA DE ASISTENTE AL GASTO	N	11.172.50	-	1.500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	12.672.50	25.154.12	81.186.09	1.837.28	23.827.20	23.827.20
PROGRAMADOR	N	10.799.14	-	2.481.00	-	-	-	-	-	-	-	-	13.280.14	33.898.03	9.103.61	8.284.49	26.339.95	26.339.95
PROGRAMADOR	N	10.455.12	-	2.541.89	-	-	-	-	-	-	-	-	13.000.00	31.124.66	8.809.79	7.893.31	26.113.30	26.113.30
ANALISTA DE GASTO	N	9.951.11	-	2.172.00	-	-	-	-	-	-	-	-	12.123.11	31.511.89	8.114.61	7.866.26	19.472.00	19.472.00
ANALISTA DE PLANEACIÓN	N	9.982.14	-	1.500.00	-	-	-	-	-	-	-	-	11.482.14	25.144.87	10.105.26	8.412.00	24.544.60	24.544.60
INTELECTUAL DEPTO VIAL/ARTAL	N	9.999.55	-	1.615.50	-	2.855.40	-	-	-	-	-	-	14.470.45	29.145.15	9.000.00	24.044.80	24.044.80	24.044.80
INTELECTUAL PENAL	N	9.996.34	-	1.615.50	-	663.90	-	-	-	-	-	-	11.675.74	25.137.03	1.113.68	6.006.49	19.762.30	19.762.30
ACTUARIAL DEPTO VIAL/ARTAL	N	9.113.71	-	802.80	-	2.058.00	-	-	-	-	-	-	11.974.51	23.184.90	4.889.33	5.133.33	20.417.42	20.417.42
ACTUARIAL DEPTO VIAL/ARTAL	N	9.086.64	-	802.80	-	2.088.88	-	-	-	-	-	-	11.978.32	26.151.20	6.401.31	6.452.26	18.809.78	18.809.78
ANALISTA ESPECIALIZADO	N	10.550.43	-	968.08	-	-	-	-	-	-	-	-	11.518.51	24.425.49	6.176.70	6.176.08	20.464.93	20.464.93
INTELECTUAL	N	9.978.13	-	1.615.50	-	317.50	-	-	-	-	-	-	11.911.13	23.168.66	6.106.49	1.204.40	19.889.55	19.889.55
ELECTRICISTA	N	9.130.90	-	885.50	-	-	-	-	-	-	-	-	10.000.00	23.145.81	6.099.78	6.168.30	20.430.77	20.430.77
INTELECTUAL DE JUEGOS DE CONTROL Y JUEGO ORAL DEPTO VIAL/ARTAL	N	11.179.80	-	2.481.00	-	-	-	-	-	-	-	-	13.660.80	25.669.10	6.446.77	5.907.17	18.410.00	18.410.00
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	9.999.55	-	1.615.50	-	-	-	-	-	-	-	-	11.615.05	24.145.15	9.000.00	24.044.80	24.044.80	24.044.80
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04	6.038.35	5.980.70	18.772.05	18.772.05
ANALISTA DE GASTO	N	10.112.12	-	2.030.40	-	-	-	-	-	-	-	-	12.142.52	24.846.04				

los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de septiembre del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1537/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 15 quince del mes de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 12 doce hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.